



**RESOLUCIÓN**

**202005000115**  
**27/02/2020 11:53:05**  
COORDINACION DE ADQUISICIONES  
RESOLUCION



Por medio de la cual se adjudica el contrato derivado del Proceso de Selección Abreviada Modalidad Subasta Inversa Presencial SI-0059-2020, cuyo objeto es: "Prestar el servicio de alimentación para un grupo definido de personas según la normatividad vigente, en las sedes El Poblado, Rionegro y Apartadó del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid de acuerdo con las especificaciones técnicas consagradas en el pliego de condiciones y los anexos respectivos."

**EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

El Vicerrector Administrativo del Politécnico Colombiano "Jaime Isaza Cadavid", nombrado mediante la Resolución Rectoral 201905000381 de mayo 31 de 2019, "por la cual se otorga un nombramiento en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción, posesionado el día 05 de junio de 2019, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Resolución Rectoral N° 201905000045 del 23 de enero de 2019, "Por medio de la cual se delega parcialmente la competencia para contratar, la ordenación del gasto, se reorganizan los Comités de Contratación, se dictan otras disposiciones y se derogan unas Resoluciones Rectorales", la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018,

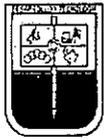
**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante la Resolución N° 202005000073 de febrero 11 de 2020, se dio inicio a la Selección Abreviada Modalidad Subasta Inversa Presencial No. 0059-2020.
2. Que el presupuesto oficial de que dispone la Institución para la contratación de la Selección Abreviada No. 0059 de 2020 es la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$266.186.764)**, amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal **0059** de la vigencia 2020.
3. Que el día 14 de febrero de 2020, fecha límite fijada para el cierre, según el cronograma establecido en los pliegos definitivos, se recibieron las siguientes propuestas:

1. INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN S.A.S.
2. NUTRIALIMENTAMOS S.A.S.
3. ORGANIZACIÓN NUEVA AURORA S.A.S. ORNUA S.A.S

4. Que la empresa **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN S.A.S.**, no quedó habilitada desde el informe inicial de requisitos habilitantes debidamente publicados en el Secop el día 18 de febrero de





## RESOLUCIÓN

2020, por tener su domicilio en el Municipio de Itagüí, en consecuencia su oferta fue rechazada por recomendación del Comité de Evaluación.

5. Que las empresas NUTRIALIMENTAMOS S.A.S y ORGANIZACIÓN NUEVA AURORA S.A.S. ORNUA S.A.S, en dicho informe de habilitación inicial, se les solicitó subsanar requisitos solicitados en el numeral 4.3. Literal A "OBLIGACIONES DEL PROPONENTE".

6. Que a los oferentes se les otorgó un plazo para subsanar requisitos hasta antes de las 9:00am horas del 25 de febrero de 2020.

7. Que el día 25 de febrero a las 7 y 34 y 7 y 40am, las empresa NUTRIALIMENTAMOS S.A.S, y ORNUA S.A.S., presentan en la oficina de adquisiciones un sobre y una AZ, respectivamente, que contienen los documentos solicitados para subsanar.

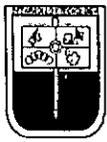
8. Que se procedió por parte del Comité de Evaluación a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes solicitados para subsanar, encontrándose que la empresa NUTRIALIMENTAMOS S.A.S, cumplió a cabalidad lo solicitado.

9. Que la empresa ORNUA S.A.S, no adjuntó lo exigido en el informe de evaluación inicial, en lo que corresponde al concepto favorable de la secretaria de salud, indicado en el numeral 12, de las OBLIGACIONES DEL PROPONENTE", del Pliego de Condiciones Definitivo, numeral 4.3, Literal A; el oferente adjunta concepto FAVORABLE CONDICIONADO expedido por la Secretaría de Salud, en visita de fecha 26 y 27 de septiembre de 2018, advirtiéndose en el formato Cod. FO-SALU-088, Versión 2, que la Secretaría de Salud del Municipio de Medellín, ya había realizado una visita los días 1 y 2 de agosto de 2018, emitiendo en ese entonces de igual forma CONCEPTO FAVORABLE CONDICIONADO, en dicho formato se advierte que la empresa ORNUA S.A.S (antes JJG S.A.S.) tiene un plazo de 30 días a partir de la notificación, para dar cumplimiento a las exigencias realizadas en este último informe de visita 26 y 27 de septiembre de 2018.

10. Que de dicha situación son informados los asistentes a la audiencia de subasta inversa por parte de la empresa ORNUA S.A.S, Se informa de esta situación a los asistentes por parte de la empresa **ORNUA S.A.S**, por lo que se solicita suspender la audiencia para que los miembros del Comité de Evaluación, analicen la situación y decidan si hay lugar a la habilitación de la empresa **ORNUA S.A.S**, y continuar con la audiencia de subasta inversa, o si por el contrario se recomienda rechazar su oferta por no ajustarse a las exigencias del Pliego de Condiciones Definitivo.

11. Que la audiencia se suspende a eso de las 10:25am, se solicita a los asistentes por parte de los oferentes que se retiren de la sala.

12. Que los miembros del Comité de Evaluación una vez revisada la documentación aportada por la empresa ORNUA S.A.S, decide recomendar el rechazo de la oferta presentada por la empresa antes mencionada, de igual forma los asistentes de la oficina de Control Interno como el abogado responsable del proceso quedan enterados de tal decisión.



## RESOLUCIÓN

13. Que la anterior decisión de igual forma se dejó constancia en el informe de evaluación de requisitos habilitantes final.

14. Que finalizada la reunión se hace pasar de nuevo a los asistentes por parte de los oferentes, reanudándose la audiencia a las 10:45am, y se les informa por parte del abogado responsable del proceso, que en razón a que el oferente ORNUA S.A.S, no cumplió con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Definitivo, en cuanto a presentar concepto favorable de la Secretaría de Salud correspondiente, los miembros del comité de evaluación deciden recomendar el rechazo de la propuesta presentada por dicha empresa, amparados en las siguientes causales de rechazo contempladas en el numeral 3.7, del pliego así:

3.7.5 La propuesta varíe las especificaciones generales o particulares indicadas en éste pliego, o ésta no se acoja totalmente al pliego de condiciones.

3.7.8. Cuando el proponente no presente o presente de forma incompleta o no cumpla con las disposiciones legales o en las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones, los documentos requeridos por EL POLITÉCNICO COLOMBIANO "JAIME ISAZA CADAVID", en el término establecido, en cumplimiento del numeral 3.7 de los pliegos de condiciones.

3.7.9. Cuando la propuesta no cumpla los demás requisitos de los presentes pliegos de condiciones y esté expresamente consignado como causal de rechazo de la propuesta en el presente documento.

15. Que el abogado responsable del proceso informa a las demás personas presentes en la sala, que en consideración a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.2., si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad puede adjudicar el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a subasta inversa.

16. Que acto seguido se procede a la apertura del sobre económico de la empresa NUTRIALIMENTAMOS S.A.S., encontrándose que el valor de su oferta es de \$263.366.100, valor que no supera el presupuesto oficial asignado por la Entidad para el proceso.

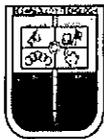
17. Que el contrato se adjudicará a la empresa **NUTRIALIMENTAMOS S.A.S.**, por un valor total de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M.L. (\$263.366.100)** incluidos impuestos, como consta en el Pliego Definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el contrato, por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M.L. (\$263.366.100)** incluidos impuestos, con cargo al CDP 0059 de la vigencia 2020, a **NUTRIALIMENTAMOS S.A.S.**, con Nit.





### RESOLUCIÓN

900.491.711-9, por ser el único oferente habilitado y por cumplir la ficha técnica con el servicio solicitado, para un plazo de ejecución hasta el día 15 de diciembre de 2020, inclusive, plazo que se contará a partir de la firma del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Rechazar de acuerdo a la recomendación dada por el Comité Evaluador, las ofertas presentadas por los oferentes INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN S.A.S. y ORGANIZACIÓN NUEVA AURORA S.A.S. ORNUA S.A.S, por no acogerse totalmente a los requisitos de participación exigidos en el pliego de condiciones definitivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y se notificará a quien interese en la página del Portal Único de Contratación Estatal.

De conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, la presente resolución no admite recurso en su contra.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVAN DARIO ORTEGA ROJAS**  
Vicerrector Administrativo

Proyectó Pedro A. Rojas Q. Profesional Universitario Coordinación Adquisiciones	Revisó y Aprobó: Alberto Arbeláez Ramírez Jefe Oficina Asesoría Jurídica
---	--